



CAUSA No. 046-2018-TCE
PÁGINA WEB WWW.TCE.GOB.EC DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa signada con el No. 046-2018-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“SENTENCIA
CAUSA No. 046-2018-TCE**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 01 de mayo de 2019. Las 15h42.-

VISTOS.- Agréguese al expediente el Oficio Nro. TCE-SG-2019-0080-O, de 30 de abril del 2019, mediante el cual se convoca al doctor José Suing Nagua, Juez Suplente del Tribunal Contencioso Electoral, a la Sesión Extraordinaria Jurisdiccional del Pleno del Organismo a realizarse el Miércoles, 01 de mayo de 2019, a las 15:00.

1. ANTECEDENTES

1.1 El día 26 de julio de 2018, a las 15h50, ingresó al Tribunal Contencioso Electoral un escrito en tres (3) fojas firmado por el licenciado Byron Universi Corral Sánchez y el abogado Jairo Imbacuan Cuadros, al que se adjuntan quince (15) fojas de anexos en copias simples, mediante el cual presenta una denuncia en contra de los señores Marco Patricio Zambrano Restrepo, Presidente del Partido Socialista Ecuatoriano, Nicolay Hernández Saltos, Carlos González Lince y Milton Coronel Quintanilla, Miembros de la Comisión Electoral del Partido Socialista Ecuatoriano, Listas 17, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia (fs.1 a 18).

1.2 Conforme se desprende de la razón sentada por la Prosecretaria General del Tribunal Contencioso Electoral, de fecha 26 de julio de 2018, mediante sorteo electrónico, se asignó a la causa el número 046-2018-TCE radicándose la competencia, en la persona del Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez del Tribunal Contencioso Electoral.

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abuscail N37-49 y Portales
T'BX: (593) 02 361 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec



CAUSA No. 046-2018-TCE

1.3 Mediante providencia de fecha 30 de julio de 2018, a las 12h00, el Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, dispone:

PRIMERO.- Que el licenciado Byron Universi Corral Sánchez en el plazo de (2) dos días, contados a partir de la notificación de la presente providencia: 1.1. Acredite y aclare su intervención al tenor de lo establecido en los artículos 9 y 84 numeral 1 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral. 1.2.- Aclare y complete su escrito de conformidad con los requisitos señalados en el artículo 84 numerales 3, 4, 5, 6 y 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. 1.3 Remita a este Tribunal copia de la credencial profesional del abogado Jairo Imbacuan Cuadros (fs. 22 y 22vta.).

1.4 Con fecha miércoles 01 de agosto de 2018, a las 17h13, el abogado Jairo Imbacuan Cuadros, en calidad de patrocinador del licenciado Byron Universi Corral Sánchez, presenta un escrito en la Secretaría General, constante en cinco (5) fojas y en calidad de anexos once (11) fojas, en copias simples, mediante el cual da contestación a la providencia dictada el día 30 de julio de 2018, a las 12h00 (fs. 41 a 59).

1.5 Con providencia dictada el 07 de agosto de 2018, a las 12h00, el Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, dispone:

PRIMERO.- Remítase atento oficio a través de la Secretaria Relatora de este Despacho al doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente de Consejo Nacional Electoral (T), a fin de que disponga a la Dirección o Unidad Administrativa que corresponda, para que en el plazo de dos (2) días, remita a este Tribunal copias certificadas de la siguiente documentación: a) Los Estatutos del Partido Socialista Ecuatoriano y sus reformas vigentes, así como la demás normativa interna vigente de la referida organización política, con las respectivas razones de inscripción o registro en los archivos del Consejo Nacional Electoral. b) La nómina actualizada de la Directiva Nacional se deberá respaldar con la documentación remitida al órgano administrativo electoral (fs. 61).

1.6 Con oficios No. CNE-SG-2018-000429-Of y No. CNE-SG-2018-000433-Of, de 9 y 13 de agosto de 2018, respectivamente, suscrito por la abogada Michelle Carolina Londoño Yanouch, Secretaria General del Consejo Nacional Electoral (T), da contestación a la providencia dictada el 07 de agosto de 2018, a las 12h00, a los cuales adjunta cuarenta y nueve (49) fojas y veintinueve (29) fojas respectivamente (Fs.71 a 152).

1.7 Con fecha 16 de agosto de 2018, a las 09h00, se dictó el auto de admisión a trámite de la presente causa, que en lo principal dispuso:



CAUSA No. 046-2018-TCE

1.7.1. Citar a los presuntos infractores señores: Marco Patricio Zambrano Restrepo; Milton Coronel Quintanilla; Nicolay Hernández; y, Carlos González, Presidente y Miembros de la Comisión Electoral del Partido Socialista Ecuatoriano respectivamente, y se concedió el plazo de (2) dos días contados a partir de la citación, para que contesten la denuncia y presenten las pruebas de cargo y descargo que consideren pertinentes.

1.7.2. Notificar al señor Jaime Marcelo García Ponce, Defensor del Afiliado del Partido Socialista Ecuatoriano.

1.7.3. Se ordenó que los presuntos infractores en el plazo de (2) dos días contados desde la recepción del oficio, remitan al Despacho, la documentación solicitada por el denunciante (Fs.154 a 156).

1.8 El 20 de agosto de 2018, a las 15h50, se remite al Despacho del Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, en (8) ocho fojas y anexos en (357) trescientos cincuenta y siete fojas, escrito suscrito por el Dr. Jorge Acosta Cisneros, Procurador Judicial del Magíster Marco Patricio Zambrano Restrepo y por los señores Nicolay Hernández Saltos, Carlos González Lince, Milton Coronel Quintanilla y Dr. Pablo Corrales, Defensor Público (fs. 213 a la 577).

1.9 El 24 de agosto de 2018, a las 10h00, se señala Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento dentro de esta causa, para el miércoles 29 de agosto de 2018 a las 10h30 (fs.580 a 581).

1.10 Con fecha 28 de agosto de 2018, a las 12h57, ingresa un escrito en (1) una foja, suscrito por el abogado Jaime Jiménez Pazmiño, Coordinador del Subproceso de Impugnación de la Defensoría Pública del Ecuador (fs.618).

1.11 Con fecha 3 de septiembre de 2018, a las 15h00, el Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, dicta sentencia declarando sin lugar el presente juzgamiento y se desecha la denuncia presentada por el licenciado Byron Universi Corral Sánchez y su abogado patrocinador Jairo Imbacuan Cuadros en contra de los señores: Marco Patricio Zambrano Restrepo, Presidente del Partido Socialista Ecuatoriano, Nicolay Hernández Saltos, Carlos González Lince y Milton Coronel Quintanilla, Miembros de la Comisión Electoral del Partido Socialista Ecuatoriano (fs. 646 a la 664).

1.12 Conforme consta de la razón sentada por la Secretaria Relatora, Dra. María Fernanda Paredes Loza, con fecha 5 de septiembre de 2018, a las 18h30, en la recepción de documentos del Tribunal Contencioso Electoral, ingresó el escrito de apelación de la sentencia, en (2) dos fojas, del licenciado Byron Universi Corral Sánchez y su abogado Jairo Imbacuan Cuadros

Justicia que garantiza democracia

Jose Manuel de Abascos N37-49 y Portaflo
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec



CAUSA No. 046-2018-TCE

y recibido en el despacho del Dr. Arturo Cabrera, el 6 de septiembre a las 08h24 (fs.800 a 802).

1.13 Por cuanto el recurso de apelación fue interpuesto dentro del plazo estipulado por la normativa legal y reglamentaria, mediante providencia de fecha 7 de septiembre de 2018, a las 09h00 se lo concede y se dispone remitir el expediente de la causa No 046-2018-TCE al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, para su resolución en segunda y definitiva instancia (fs.803-804).

1.14 Mediante Oficio No. 0077-2018-J.ACP-MFP-TCE, de fecha 7 de septiembre de 2018, dirigido a la Unidad de Tecnología e Informática del Tribunal Contencioso Electoral se solicita una copia digitalizada íntegra del expediente No. 046-018-TCE, incluyendo los dos discos compactos que contienen la grabación en video y en audio correspondientes a la audiencia oral de prueba y juzgamiento efectuada con fecha 29 de agosto de 2018 (fs.823).

1.15 Con Memorando Nro. TCE-DAF-TIC-2018-0128-M, de fecha 10 de septiembre de 2018, se procede a entregar los archivos escaneados y las copias de los discos compactos del expediente de la causa No. 046-2018-TCE, en 3 DVDs, a la Secretaria Relatora del Despacho del Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, junto con el expediente íntegro (fs.825).

1.16 Con Oficio No. 008-2018-J.ACP-MFP-TCE, de fecha 11 de septiembre de 2018, la Secretaria Relatora Dra. María Fernanda Paredes Loza, entrega el expediente de la causa No. 046-2018-TCE, en (9) nueve cuerpos que contienen (830) ochocientas treinta fojas foliadas que incluyen (2) dos discos compactos en las fojas 644 y 645 del expediente, a fin de que se proceda conforme señala el artículo 107 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 831).

1.17 El 11 de septiembre de 2018, a las diez horas con siete minutos, conforme consta de la razón sentada por la Dra. Blanca Cáceres Cabezas Prosecretaria General del Tribunal Contencioso Electoral, se recibe de la Dra. María Fernanda Paredes, el Oficio No. 008-2018-J.ACP-MFP-TCE en una (1) foja, mediante el cual remite el expediente No.046-2018-TCE, en nueve (9) cuerpos, ochocientas treinta (830) fojas y dos (2) discos compactos contenidos en las fojas seiscientos cuarenta y cuatro (644) y seiscientos cuarenta y cinco (645) del referido expediente (fs.832).

1.18 Mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-0090-29-08-2018 el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, resolvió:

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37-47 y Portales
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec



CAUSA No. 046-2018-TCE

Art.1.- CESAR en funciones y dar por terminado anticipadamente el período del 2016-2022 de: Mgs. Mónica Rodríguez Ayala y Dr. Vicente Cárdenas Cedillo, como jueces principales del Tribunal Contencioso Electoral en funciones a 15 de mayo de 2017 y los suplentes designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social cesado mediante Resolución No. PLE-CPCCS-362-31-10-2016 de 31 de octubre de 2016; y cesar en funciones prorrogadas al Dr. Miguel Pérez Astudillo como Juez Principal del Tribunal Contencioso Electoral.

Art.2.- No cesar en sus funciones al Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera por haber justificado a este Pleno el cumplimiento de sus funciones; así como a la Dra. Patricia Guaicha Rivera por no haber sido parte de la evaluación.

1.19 Mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-0098-06-09-2018, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, resolvió:

Art.1.- RECHAZAR el Recurso de Revisión presentado por la Dra. Mónica Silvana Rodríguez Ayala, Dr. Vicente Honorato Cárdenas Cedillo y Dr. Miguel Ángel Pérez Astudillo y **DEJAR EN FIRME** la Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-090-29-08-2018 de 29 de agosto de 2018.

1.20 Mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-183-27-11-2018, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, resolvió:

Artículo Único.- Designar a los señores Dra. María de los Ángeles Bones Reasco; Dr. Joaquín Vicente Viteri Llanga; y, Dr. Ángel Eduardo Torres Maldonado, como jueces encargados del Tribunal Contencioso Electoral, hasta que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, seleccione y designe a sus titulares.

1.21 Mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-E-237-18-01-2019, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, resolvió:

Artículo Único.- Designar como miembros suplentes encargados del Tribunal Contencioso Electoral a los ciudadanos; Dr. José Suing Nagua; Mgs. Edwin Patricio Salazar Oquendo; y, Mgs. Karina Tello Toral los mismos que ejercerán las funciones encomendadas hasta que se designe a los miembros principales y suplentes del Tribunal Contencioso Electoral.

1.22 Con fecha 13 de febrero de 2019, conforme consta de la razón sentada por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, en atención a lo dispuesto en el art. 15 del Reglamento de Trámites Contenciosos Electorales, se procede a realizar el sorteo



CAUSA No. 046-2018-TCE
electrónico de la causa No. 046-2018-TCE, radicándose la competencia en el Doctor Ángel Torres Maldonado, Juez del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 890).

1.23 Con Resolución No. PLE-TCE-2-19-03-2019-EXT, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, ante la excusa presentada por la Dra. Patricia Elizabeth Guaicha Rivera, con Memorando Nro. TCE-PGR-2019-034-M, de fecha 8 de marzo de 2019:

RESUELVE: Artículo 1.- No aceptar la excusa presentada por la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, para conocer y resolver la Causa No 046-2018-TCE. Artículo 2.- Notificar con la presente resolución a la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral. Artículo 3.- Disponer a la Secretaria General agregue copias certificadas de esta resolución al expediente de la Causa No. 046-2018-TCE, luego de cual dicho expediente se devolverá a la Jueza Sustanciadora para que continúe con la tramitación y sustanciación de la misma.

1.24.- Mediante auto de 29 de abril de 2019, a las 11:00 se Admite a Trámite.

2. ANÁLISIS SOBRE LA FORMA

2.1 Jurisdicción y competencia

El artículo 221, numeral 2 de la Constitución de la República, dispone que, “*El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes:* 2. Sancionar el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales”. Por su parte, el artículo 70, numeral 13 de la LOEOP atribuye al Tribunal Contencioso Electoral, la facultad para “*Juzgar a las personas, autoridades, funcionarios o servidores públicos que cometan infracciones previstas en esta ley*”.

El inciso tercero del artículo 72 del Código de la Democracia prescribe que “*Para la resolución de la acción de queja, para el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, así como para resolver los temas internos de las organizaciones políticas sometidos a su competencia, existirán dos instancias*”.

En aplicación de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 72 del Código de la Democracia, que dice: “*En caso de dos instancias la primera será tramitada por una jueza o un juez por sorteo para cada proceso, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal*” el



CAUSA No. 046-2018-TCE

Tribunal es competente para conocer y resolver el recurso de apelación interpuesto en la presente causa.

2.2 Legitimación activa

El artículo 280 del Código de la Democracia, dispone que *“Se concede acción ciudadana a los electores y electoras para denunciar el cometimiento de las infracciones a las que se refieren los artículos de esta ley”*.

Por su parte, el numeral 2 del artículo 82 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, prescribe que *“El Tribunal Contencioso Electoral, en el ejercicio de sus competencias, conocerá la comisión de una presunta infracción de carácter electoral o vulneración de normas electorales de las previstas en el Código de la Democracia, en los siguientes casos: ...2. Mediante denuncia de las o los electores”*.

Conforme obra de autos el licenciado Byron Universi Corral Sánchez, comparece ante el Tribunal Contencioso Electoral en calidad de Primer Vicepresidente del Partido Socialista Ecuatoriano y por sus propios derechos. Revisada la nómina de la Directiva registrada en el Consejo Nacional Electoral, conforme consta a fojas setenta y uno (71) y setenta y dos (72), se desprende que el denunciante intervino en primera instancia y, por tanto, cuenta con legitimación activa suficiente para interponer el recurso de apelación.

2.3. Oportunidad de la presentación del recurso de apelación

Conforme al artículo 72 de la LOEP “En caso de dos instancias, la primera será tramitada por una jueza o juez por sorteo para cada proceso, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal”. Por su parte, el artículo 278, ibídem, prescribe que para juzgar infracciones existen dos instancias. “De la sentencia de primera instancia se podrá apelar en el plazo de tres días desde su notificación”.

Por su parte, el Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral en su artículo 42 dispone que “En los casos de doble instancia, se podrá interponer recurso de apelación de los autos que den fin al proceso y de la sentencia de la jueza o juez de primera instancia. La segunda y definitiva instancia corresponde al Pleno del Tribunal”.



CAUSA No. 046-2018-TCE

La sentencia expedida por el juez de primera instancia es del 3 de septiembre de 2018 y en la misma fecha se encuentra notificada a las partes; en tanto que, el recurso de apelación ha sido presentado el 5 del mismo mes y año, a las 18h30, conforme consta de la razón sentada por la Secretaria Relatora del señor juez de primera instancia (f. 802).

El recurso de apelación se encuentra interpuesto en el plazo previsto en la ley de la materia. En consecuencia, una vez constatado que el recurso reúne los requisitos de forma, se procede a efectuar el análisis de fondo.

3. ANÁLISIS SOBRE EL FONDO

3.1 Fundamentos del recurrente

El apelante, en su escrito de interposición del recurso cuestiona la sentencia del juez de primera instancia, específicamente en el punto 3.7.4 referente al contenido del oficio enviado al Consejo Nacional Electoral en el que se informa de la inclusión del señor Nicolay Hernández como integrante de la Comisión Nacional Electoral, porque, según afirma el apelante es posterior a la fecha de convocatoria al Congreso partidario del 28 de julio de 2018; según sostiene el apelante, el artículo 23 del Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas dispone que los cambios de las directivas de la organización política debe ser comunicado al Consejo Nacional Electoral o sus delegaciones provinciales correspondientes; por lo que aduce que la Comisión Electoral estuvo ilegalmente conformada.

3.2 Análisis del Tribunal Contencioso Electoral

El problema jurídico derivado del recurso de apelación interpuesto consiste en determinar si el cambio de uno de los integrantes de la Comisión Electoral del Partido Socialista Ecuatoriano se adecúa o no al ordenamiento jurídico y si su demora en notificar a la autoridad competente para el registro, afecta la validez de las decisiones adoptadas por los órganos partidarios que fueron analizadas por el juez de primera instancia.

En el punto 3.7.4 de la sentencia recurrida, el juez de primera instancia incorpora, en los ordinales c) y d), una descripción de los documentos debidamente certificados que han sido agregados al expediente por requerimiento de los denunciantes; los que, según el apelante demuestran que la incorporación del señor Nicolay Hernández como miembro de la Comisión Electoral es posterior a la fecha de la convocatoria al Congreso partidario.



CAUSA No. 046-2018-TCE

Revisado el contenido de la comunicación aludida por el recurrente, se constata que efectivamente es de fecha 8 de agosto de 2018, pero según su contenido textual se trata del informe al Consejo Nacional Electoral, cuyo texto es el que sigue:

“...me permito informar a su autoridad, para los fines legales pertinentes que el Comité Ejecutivo Nacional 009 del Partido Socialista Ecuatoriano llevado a cabo el 1 de marzo de 2017 amparado en su Estatuto, ha procedido a la cooptación...y fue legalmente reemplazado por el compañero **Nicolay Alexander Hernández Saltos**”.

Por tanto, del contenido de la comunicación descrita y transcrita parcialmente se evidencia que la designación del militante del Partido Socialista Ecuatoriano en calidad de integrante de la Comisión Electoral ha ocurrido el 1 de marzo de 2017, esto es, antes del 28 de julio de 2018. Es la fecha de la comunicación al Consejo Nacional Electoral la que efectivamente es posterior a la realización del Congreso y excede el término previsto en el artículo 15 del Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas, lo cual, sin embargo, no constituye causa de nulidad de los actos y decisiones adoptadas por el cuerpo colegiado partidario.

En consecuencia, es en la valoración de las pruebas aportadas por las partes, en las que el juzgador de primera instancia hace su análisis, las que constan en el numeral 3.7.7 tercer inciso del literal d) de la sentencia. En una de sus partes el juzgador expresa: “En el mismo documento consta el registro del señor Nicolay Hernández Saltos, como miembro de la Comisión Electoral de conformidad al Oficio N° PSE-SEN-MGT-00003, en remplazo del señor Eddy Gastón Santos Andrade por haber presentado su desafiliación”.

Tal como queda descrito, la decisión de cooptar al señor Nicolay Hernández Saltos, como miembro de la Comisión Electoral, en remplazo del señor Eddy Gastón Santos Andrade, es anterior a la fecha de sus actuaciones y, por tanto, en nada afecta las decisiones que hubieren adoptado durante el Congreso partidario realizado el 28 de julio de 2018.

De otra parte, en cuanto al cuestionamiento referente al término para que la organización política comunique al Consejo Nacional Electoral sobre el cambio de integrantes de la directiva que debió, en el momento oportuno, haber observado el Consejo Nacional Electoral, no constituye causa de nulidad de las actuaciones del directivo reemplazante, toda vez que se trata de una mera formalidad encaminada a actualizar el registro correspondiente y, en el marco del Estado constitucional de derechos y justicia declarado en el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, la validez es, ante todo sustancial. Esto es que el

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37-49 y Portales
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec



CAUSA No. 046-2018-TCE

acto es válido si es coherente con los principios y derechos fundamentales establecidos en la Constitución.

En el caso, el apelante sustenta su reclamo en norma reglamentaria sin mencionar que existan principios o derechos constitucionales que la actuación hubiese afectado. Es más, en el presente caso no se encuentra en discusión la actuación del Consejo Nacional Electoral al haber aceptado registrar en forma tardía el cambio en la Comisión Electoral del Partido Socialista Ecuatoriano, sino la validez de las decisiones partidarias.

Las reflexiones constantes en párrafos precedente se corroboran con lo dispuesto en el artículo 169 de la Constitución que textualmente determina: “El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia....No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades”.

4.- DECISIÓN

Consecuentemente, sin más consideraciones **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, se dicta la siguiente sentencia:

PRIMERO.- NEGAR el recurso de apelación interpuesto por el Licenciado Byron Universi Corral Sánchez, en su calidad de primer vicepresidente del Partido Socialista Ecuatoriano, contra la sentencia expedida en la presente causa.

SEGUNDO.- Notificar con el contenido de la presente sentencia:

2.1. Al licenciado Byron Universi Corral Sánchez y su abogado patrocinador Jairo Imbacuán Cuadros, en las direcciones de correo electrónicas corralbayron@hotmail.com; jairoan2@hotmail.com; marcelo37garcia@hotmail.com; cazeliulloapanta@hotmail.com; y, tuasesorconfiable@yahoo.es, así como en la casilla contencioso electoral N° 080 asignada para el efecto. Se deja constancia que el correo electrónico corralbayron@hotmail.com señalado por el denunciante y su abogado patrocinado se encuentra rechazado por el sistema automático, error que no es atribuible al Tribunal Contencioso Electoral.

2.2. Al magister Marco Patricio Zambrano Restrepo, Nicolay Hernández Saltos, Carlos González Lince y Milton Coronel Quintanilla y a sus abogados defensores doctor Jorge



CAUSA No. 046-2018-TCE

Acosta Cisneros y doctor Pablo Corrales, en los correos electrónicos acostabogados@hotmail.com; partidosocialistaecuatoriano17@gmail.com; miltoncoronel967@hotmail.com; pcorrales@defensoria.gob.ec; así como en la casilla contencioso electoral N° 086 asignada para el efecto.

2.3. Al abogado Jaime Jiménez Pazmiño, Coordinador del Subproceso de Impugnación de la Defensoría Pública del Ecuador, en los correos electrónicos jjimenez@defensoria.gob.ec y cmontalvo@defensoria.gob.ec.

2.4. A la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, en la casilla contencioso electoral No. 003 del Tribunal Contencioso Electoral.

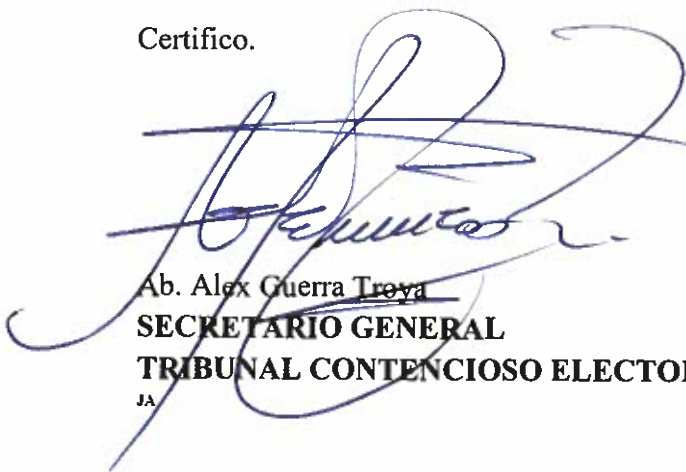
TERCERO.- Una vez ejecutoriada la presente sentencia, archívese la causa.

CUARTO.- Siga actuando el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

QUINTO.- Publíquese la presente sentencia en la página web www.tce.gob.ec del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- F.) Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ PRESIDENTE**; Dra. María de los Ángeles Bones Reasco, **JUEZA VICEPRESIDENTA**; Dr. Ángel Torres Maldonado, **JUEZ**; Dra. Patricia Guaicha Rivera, **JUEZA**; y, Dr. José Suing Nagua, **JUEZ**.

Certifico.


Ab. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

JA



Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37/ 49 y Portales
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec

